



**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**EL PLENO.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la misma Constitución, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 y 4, e inciso final prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, así como de desarrollar actividades de saneamiento ambiental, para lo cual podrán expedir ordenanzas cantonales;
- Que,** de acuerdo con el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. Por su parte, el artículo 276 numeral cuarto prevé que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** los artículos 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual prevé la ejecución de determinadas actividades. Además de que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 415 de la misma Constitución dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía





Unidos por Huamboya



política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Funciones y competencias que se detallan en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 literales a), k) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales tienen como función promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial, para garantizar el buen vivir mediante la implementación de políticas públicas; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental; y regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- Que,** por su parte, el artículo 55 literales b), d) y g) del referido Código, recoge las competencias de los gobiernos municipales, en tanto que les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; realizar actividades de saneamiento ambiental; y, mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social;
- Que,** los artículos 415, 416, 417, y 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización especifican que los bienes del GAD Municipal son aquellos sobre los cuales este ejerce control, para lo cual se los clasifica en bienes de dominio privado y bienes de dominio público, derivándose de estos últimos aquellos bienes de uso público y los afectados al servicio público; sobre los primeros se establece que son utilizados por los particulares de manera directa, general y gratuita, tales como calles, avenidas, vías de comunicación y circulación, aceras, quebradas, esteros y ríos, mercados, escenarios deportivos y otras de servicio comunitario, etc., sobre los que las personas tienen libertad de a hacer uso sin mayores restricciones que las impuestas por la Constitución, la ley y las ordenanzas, y;
- Que,** la Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del cantón Huamboya, aprobada el 05 de agosto de 2019 y publicada en la edición especial Nro. 38 del Registro Oficial el 21 de agosto del mismo año, demanda ser redactada de mejor manera, de modo tal que el objeto y ámbito de aplicación guarde conformidad con el articulado en general, así como de que se introduzcan reformas que hagan posible su alcance y aplicación.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:





## PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA CONTROLAR Y REGULAR LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA.

### CAPÍTULO ÚNICO.

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:** La presente ordenanza tiene por objeto introducir reformas a la Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del cantón Huamboya, aprobada el 05 de agosto del año 2019 y publicada en la Edición Especial Nro. 38 del Registro Oficial, el 21 de agosto del mismo año.

Este acto normativo tendrá efectos generales y directos en todo el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, cuyas disposiciones se tendrán por incorporadas directamente a la referida Ordenanza, por lo que se ha de entender que esta Ordenanza reformativa y la referida constituyen un solo cuerpo normativo, cuya aplicación se refiere al mismo ámbito y alcance.

**Artículo 2.- Sustitúyese el texto del artículo 2 por el siguiente:**

Las normas de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio en todo el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, por todas las personas naturales o jurídicas propietarias o posesionarias de predios y por aquellas que ejerzan actividades económicas.

Todas las personas deberán brindar colaboración a los funcionarios competentes del GAD Municipal de Huamboya, para el efectivo cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Es deber de todas las personas observar y cumplir las normas de higiene, salubridad y ornato, especialmente en lo que tiene que ver con la contaminación visual y auditiva, olores, emanaciones tóxicas y demás factores que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas.

**Artículo 3.- Sustitúyese el texto del artículo 4 por el siguiente:**

**Artículo 4.- Obligación de propietarios o posesionarios frentistas de predios con veredas, calles, portales y jardinerías:** Los propietarios o posesionarios de predios ubicados en el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, están obligados a mantener permanentemente limpios los espacios públicos ubicados en la parte frontal que corresponda a cada inmueble, esto es: veredas, calles hasta la mitad de su ancho, arcenes, portales y jardinerías. Deberán por lo tanto mantenerlos libres de cualquier tipo de basura, desperdicios, residuos, escombros, restos orgánicos, inorgánicos y malezas. La limpieza deberá realizarse todos los días en las primeras horas de la mañana.

**Artículo 4.- Sustitúyese el texto del artículo 5 por el siguiente:**

**Artículo 5.- Obligaciones de comerciantes:** Toda persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica dentro del perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, está obligada a mantener permanente-



mente limpios los espacios públicos ubicados en la parte frontal de sus locales o puestos de comercio, para lo cual deberán recoger todo tipo de cortezas, basura, desperdicios o escombros, malezas o vegetación espontánea. Dicha obligación se extiende a las veredas, calles hasta la mitad de su ancho, arcenes y jardineras.

**Artículo 5.- Sustitúyese el texto del artículo 11 por el siguiente:**

**Artículo 11.- Obligación de propietarios o poseionarios de predios.** Los propietarios o poseionarios de predios ubicados dentro del perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, están obligados a mantenerlos permanentemente limpios y desprovistos de cualquier tipo de basura, desperdicios, residuos, escombros, mobiliarios, materiales de desecho o de reciclaje, incluido los metal-mecánicos, restos orgánicos e inorgánicos, malezas o vegetación espontánea; que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o trasmisoras de enfermedades, o productores de malos olores.

Igualmente eliminarán los pozos o desniveles, construyendo los desagües correspondientes para evitar accidentes y agentes de contaminación.

**Artículo 6.- Sustitúyese el texto del artículo 17 por el siguiente:**

**Artículo 17.- Obligación de propietarios o poseionarios de predios sin edificación:** Los propietarios o poseionarios de predios sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad, libre de malezas o vegetación improductiva en su interior, escombros, mobiliarios, materiales de desecho o de reciclaje, incluido los metal-mecánicos.

En caso de incumplimiento se procederá con la imposición de la multa correspondiente mediante el procedimiento administrativo sancionador, en cuya resolución se dispondrá a la Dirección de Obras Públicas realicen los trabajos de limpieza, cuyos costos serán imputables al infractor mediante la emisión del título de crédito correspondiente.

**Artículo 7.- Sustitúyese el texto del artículo 25 por el siguiente:**

**Artículo 25.- Contravenciones leves.** - Serán sancionados con multa correspondientes a la mitad de un salario básico unificado del trabajador en general, las personas que contravengan o incumplan cualquier mandato contenido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

A aquellas personas que una vez notificadas con el auto de inicio del procedimiento sancionador, comparezcan reconociendo su responsabilidad y corrigiendo su conducta se les deducirá el 50% de la multa.

**Artículo 8.- Sustitúyese el texto del artículo 26 por el siguiente:**

**Artículo 26.- Contravenciones graves.-** Serán sancionados con multa correspondientes a un salario básico unificado del trabajador en general, las personas



que contravengan o incumplan cualquier mandato contenido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

A aquellas personas que una vez notificadas con el auto de inicio del procedimiento sancionador, comparezcan reconociendo su responsabilidad y corrigiendo su conducta se les deducirá el 50% de la multa.

**Artículo 9.- A continuación del artículo 28 agrégase el artículo 29 con el siguiente texto:**

**Artículo 29.- De los baños públicos:** Los baños públicos de la ciudad de Huamboya serán entregados a particulares para su operación, funcionamiento y servicio a la ciudadanía, para lo cual se establecen las siguientes condiciones y responsabilidades:

**Para el GAD Municipal:**

1. Entregar los baños en perfecto estado de funcionamiento.
2. Autorizar al operador, en compensación por el servicio que presta, la venta de insumos higiénicos, así como beneficiarse del cobro por el servicio, mismo que no podrá ser superior a USD. 0.15. La venta de papel higiénico no podrá exceder los USD. 0.10, adicionales al costo del servicio.

**Para el operador:**

1. Realizar el aseo diario de las instalaciones.
2. Permanecer en las instalaciones y brindar el servicio obligatoriamente todos los días desde las 08h00 hasta las 14h00. El operador podrá brindar el servicio fuera de ese horario a discreción suya.
3. Conservar las instalaciones para garantizar su funcionamiento y servicio permanente a la ciudadanía, y restituir las en las mismas condiciones que le fueron entregadas.

Los interesados en operar por cuenta propia en los baños públicos, deberán solicitarlo por escrito al ejecutivo, adjuntando una copia de los documentos personales y certificado de no adeudar al municipio. Una vez recibida la autorización se suscribirá un contrato, cuya administración y supervisión de cumplimiento estará a cargo de Comisaría Municipal.

En caso de que el operador incumpliere con una o más condiciones o responsabilidades, el titular de Comisaría Municipal procederá a notificarlo por una sola vez, previniéndole que en caso de reincidencia dentro del mismo año se procederá a remitir un informe con las evidencias del caso para dar por terminado el contrato de manera unilateral.

Los baños ubicados en infraestructuras de integración deportiva, social, cultural etc., serán entregados para su operación a las personas que los soliciten para los eventos concretos que se desarrollen, y la operación será mientras dure el evento. Las peticiones de operación serán presentadas por escrito en Comisaría Municipal, cuyo titular las atenderán en prelación. A la persona que se le autorice la operación suscribirá un acta de compromisos.



### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** El contrato referido en el artículo 29 de esta Ordenanza no implica relación laboral de ninguna naturaleza con la institución municipal, tampoco genera la privatización de los servicios que se ofrecen desde los baños públicos.

**SEGUNDA.-** Todos los propietarios o poseionarios de predios que se ubiquen en el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, deberán mantener las edificaciones, cercas y cerramientos en condiciones que garanticen la buena imagen y ornato, bajo prevenciones de incurrir en una contravención grave en caso de incumplimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.-** En el término de 30 días de aprobada la presente ordenanza, el titular del Departamento Jurídico elaborará el formato del contrato tipo referido en el artículo 29 de la ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Huamboya, a los 10 días del mes de marzo de 2026

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - CERTIFICO que la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria realizada el 11 de marzo de 2025 y sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2026.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

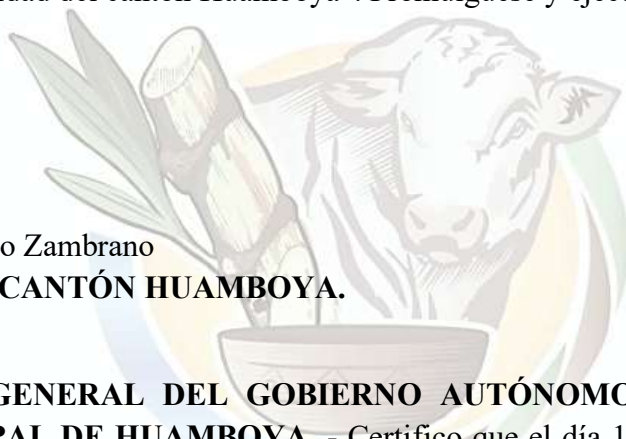
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - En el cantón Huamboya a los 10 días del mes de marzo de 2026, a las 14:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.





Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Huamboya, a los 10 días del mes de marzo de 2026, a las 15:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”. Promúlguese y ejecútese.



Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Certifico que el día 10 de marzo de 2026, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”. **LO CERTIFICO.**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

